

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No aporta la comunicación del 24 de junio de 2022 con la que presuntamente agotó la reclamación administrativa ante la demandada COLPENSIONES, según lo afirmado en el hecho SEXO, falencia que impide verificar si esta autoridad judicial es competente para asumir el conocimiento de la acción, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS y la elección del actor realizada en el acápite COMPETENCIA y CUANTÍA “*lugar donde se agotó la reclamación*”.
- 2.- No indica en debida forma la clase de proceso que pretende promover, por lo que no cumple el requisito formal descrito en el artículo 25 numeral 5º del CPTSS.
- 3.- El poder no cumple la exigencia descrita en el artículo 74 del CGP, pues el asunto (clase de proceso) no está determinado y claramente identificado, máxime si se trata de un poder especial.
- 4.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra los números de contacto fijo y/o celular de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

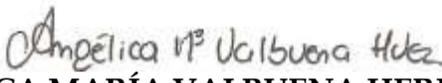
PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2022-00462-00

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere a la estudiante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ